

Rad 76-520-3110-002-2017-00284-00
Divorcio Contencioso
Dte: Ana Domilia Castro Marmolejo
Ddo: Oscar Humberto Garcia Saldaña

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer. Palmira,, Mayo 26 de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 781**

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de divorcio contencioso que aquí se tramita, solicita la terminación del mismo y para el efecto aporta copia de la Escritura Publica No. 1346 del 29 de Abril de 2022 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira, contentiva del Decreto de Divorcio por mutuo acuerdo y la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO y OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA.

Observa esta instancia que efectivamente el divorcio que aquí se pretendía se decretara, ya fue terminado por tramite notarial por mutuo acuerdo entre los señores líneas arriba mencionados.

Así las cosas, el Juzgado ordenara la terminación del presente asunto por sustracción de materia, por tratarse de cosa juzgada, al haberse decretado el divorcio por mutuo acuerdo y la liquidación de la sociedad conyugal entre la mismas partes y la ante la Notaria Primera del Circulo Notarial de Palmira a través de la Escritura Publica No. 1346 del 29 de Abril de 2022, artículo 303 del Código General del Proceso-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto por sustracción de materia.

SEGUNDO: Una ve ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.079 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, Mayo 27 de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d53ba227817c6cd096e4e8d8518a8b87771cda6149eee2142c84da6ace1060b**

Documento generado en 26/05/2022 04:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**